REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

CM/ 128

2004/10/007/0/3242
JTC/nar

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 OCT 2005

VISTO: *estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Comisión Asesora Permanente del Reglamento Nacional de Circulación Vial tendiente a la derogación del Decreto N°242/004 de 14 de julio de 2004.----------*

RESULTANDO: ***I)*** *Que dicha Comisión funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.----------*

II) *Que el Decreto N°242/004 modificó el artículo 22.5 del Capítulo XXII, Título V del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado por Decreto N°118/984 de 23 de marzo de 1984, dándole el alcance y redacción allí establecida respecto al límite máximo de velocidad con que deben circular los vehículos de transporte de mercancías peligrosas y asuntos conexos al mismo.----------*

CONSIDERANDO: ***I)*** *Que en Decreto N°560/003 de 31 de diciembre de 2003 que aprobó el Texto del Reglamento Nacional sobre el*

Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, para rutas de jurisdicción nacional, existen disposiciones análogas a las del Decreto N°242/004.----------

II) *Que en virtud de la superposición de textos que existen en la materia, corresponde en la especie acceder a lo solicitado derogando el cuestionado Decreto N°242/004.------*

III) *Que no existen impedimentos jurídicos al respecto, según surge de los informes formulados por el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.------*

ATENTO: *a lo establecido en los artículos 1.1 y 28.3 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado por Decreto N°118/984 de 23 de marzo de 1984 y modificativos.---*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1°.- *Derógase el Decreto N°242/004 de 14 de julio de 2004.----------*

Art. 2°.- *Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.----------*

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia